

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVIDUMBRE PARA INSTALACIÓN DE LSMT OTORGADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, ENTRE SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL (ARRENDATARIO) Y DOÑA MARÍA USÁN BAYARTE Y DON AGUSTÍN MARCO USÁN (PROPIETARIOS - ARRENDADORES) REFERIDO A LA PARCELA CATASTRAL 44186A10800064 (POLÍGONO 108 PARCELA 64 DE PANCRUDO)

En Zaragoza, a 30 de ENERO de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. Carmen Lainez Peña actuando en representación de **Sistemas Energéticos Terral, S.L.U.** con CIF B-01917194, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555 (en adelante, "**SETER**").

De otra parte, **Dña. María Usán Bayarte** con NIF: 16972533M, mayor de edad y domicilio en CL San Juan de la Cruz N23, Zaragoza C.P.50006 y **D. Agustín Marco Usán** con NIF: 25465302R, mayor de edad y domicilio en CL Sor Juana de la Cruz N4, Zaragoza C.P. 50018 (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) Tf: 645 13 48 58 Email: agustinmrcsn@hotmail.com

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que el día 18 de abril de 2024, otorgaron el contrato de servidumbre para la instalación de LSMT, constando en el mismo -entre otras estipulaciones- que el objeto de arrendamiento inicial es de la finca que seguidamente se reseña:

Referencia catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10800064	Pancrudo	108	64					

II. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de las INSTALACIONES DE GENERACIÓN RENOVABLE, en concreto denominado LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30kV DE LOS PARQUES EÓLICOS MÍNGUEZ Y ALPEÑÉS (en adelante "LÍNEA DE EVACUACIÓN"), ubicados en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles, en la que se halla afecta la finca de los Propietarios, sita en el término municipal de Pancrudo que se enumera a continuación (en adelante, denominada como la/s "FINCA/S"):

Referencia catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10800064	Pancrudo	108	64					

III. Que, de conformidad con lo precedente, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, convienen en otorgar libremente la presente Adenda al contrato de servidumbre para instalación de LSMT, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y naturaleza del derecho otorgado

I.- Objeto

Mediante la formalización de la presente adenda al contrato, el Propietario otorga a SETER, que acepta, una servidumbre de paso de energía subterráneo sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la instalación de la red subterránea eléctrica y el acceso a la misma.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica y de transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido subterráneo de líneas o cables conductores según la normativa eléctrica de aplicación, así como el derecho de paso subterráneo de líneas o cables y la ocupación del subsuelo necesario para dichas líneas o cables. La zona deberá mantenerse libre de cualquier edificación o instalación.

El derecho de ocupación temporal del terreno que resulte necesario para llevar a cabo todas las actuaciones de construcción, mantenimiento y explotación de la Instalación.

II.- Naturaleza del derecho otorgado

La Servidumbre comprenderá también el derecho a recortar, podar o talar vegetación o árboles que pudiesen interferir el contenido o destino de la Servidumbre, así como la realización de todo tipo de actividades relacionadas con lo anterior.

SETER asumirá el coste de cualesquiera obras a realizar sobre el Terreno, o sobre instalaciones de riego que se encuentren instaladas sobre el Terreno, que resulten necesarias para garantizar la correcta utilización de la Servidumbre constituida.

Por su parte, la Propiedad conservará su derecho de propiedad sobre el Terreno. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del presente Acuerdo la Propiedad deberá:

- Permitir el acceso al Terreno.
- No someter al Terreno a ninguna carga o gravamen que suponga un perjuicio para la instalación, montaje y desarrollo pleno de la Instalación.

Segunda.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete a:

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete **al pago de 0,30 €/m2 VIÑA/leñosos y/o 0,20 €/m2 LABOR por la servidumbre de paso y la ocupación temporal**, resultando **un pago único total de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS (4.318 €)**. Las aportaciones económicas se abonarán a la propiedad a su número de cuenta: **ES98 2085 0111 7303 3052 5197**.

El pago único referido por la servidumbre de paso y la ocupación temporal se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS (2.159 €)**, cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de la firma del acuerdo y de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto de la presente adenda de contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del contrato.

Tercera.- Salvo las modificaciones del contrato de arrendamiento inicial de fecha 18 de abril de 2024 que constan en la presente adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

Y para que así conste, en prueba de su conformidad, suscriben la presente adenda al contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto -un ejemplar para la parte arrendadora y el otro para la parte arrendataria-, y todos ellos en el lugar y fecha al principio expresados.

El Propietario

**SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**

Fdo.: Dña. María Usán Bayarte

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

El Propietario

Fdo.: D. Agustín Marco Usán